



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 6 de junio de 2018

Año CXXVI Número 33.885

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

JUSTICIA. **Ley 27439.** Régimen de subrogancias..... 3

Decretos

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. **Decreto 507/2018.** Designación..... 7

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Decisión Administrativa 1139/2018**..... 9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 1145/2018**..... 10
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. **Decisión Administrativa 1146/2018**..... 11
MINISTERIO DE FINANZAS. **Decisión Administrativa 1142/2018**..... 12
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 1143/2018**..... 13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. **Decisión Administrativa 1140/2018**..... 14
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 1141/2018**..... 15
SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. **Decisión Administrativa 1144/2018**..... 16

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 219/2018**..... 18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 220/2018**..... 19
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. **Resolución 546/2018**..... 20
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. **Resolución 253/2018**..... 21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 470/2018**..... 21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 471/2018**..... 22
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución 100/2018**..... 23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución 47/2018**..... 24
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Resolución 47/2018**..... 25
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Resolución 48/2018**..... 26
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Resolución 49/2018**..... 26
MINISTERIO DE DEFENSA. **Resolución 519/2018**..... 27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. **Resolución 86/2018**..... 29
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. **Resolución 163/2018**..... 33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|--|----|
| INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 95/2018 | 34 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 395/2017 | 36 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 424/2017 | 37 |

Resoluciones Sintetizadas

38

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 742/2018 . Elaboración Participativa de Normas. Aplicación..... | 39 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4260 . Procedimiento. Ley N° 27.354. Decreto N° 1.125/17. Emergencia para la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Regímenes de facilidades de pago..... | 40 |

Disposiciones

| | |
|--|----|
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 21/2018 | 48 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 106/2018 | 49 |

Avisos Oficiales

| | |
|-----------------|----|
| NUEVOS..... | 51 |
| ANTERIORES..... | 58 |

Tratados y Convenios Internacionales

60



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



JUSTICIA

Ley 27439

Régimen de subrogancias.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° – La integración transitoria de los tribunales inferiores de la Nación en caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de sus jueces titulares se denomina subrogancia.

Para los casos de recusación o excusación, se aplicarán las reglas previstas en los códigos procesales aplicables a la jurisdicción territorial y al fuero de que se trate, y subsidiariamente, los términos de la presente ley.

Art. 2° – En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los jueces de primera instancia de cualquier fuero o jurisdicción, la cámara respectiva procederá a la designación de un (1) juez subrogante dentro de los tres (3) días de ocurrida la causa que motivara la subrogancia, y de acuerdo al siguiente orden:

a) Con un (1) juez de igual competencia y de la misma jurisdicción territorial o, en su defecto, de la misma jurisdicción territorial y de competencia similar o, cuando ello no fuere posible, con un juez de la jurisdicción territorial más próxima, con excepción de aquellos jueces que registren atrasos significativos en las causas a su cargo;

b) Con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la presente ley; la cámara respectiva dará preeminencia a aquellos conjueres que residan en la jurisdicción territorial del juzgado de que se trate.

Art. 3° – En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los miembros de los tribunales orales en lo criminal federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las provincias, y de los tribunales orales en lo penal económico, la Cámara Federal de Casación Penal designará un (1) miembro subrogante dentro de los tres (3) días de ocurrida la causa que motivara la subrogancia, de acuerdo al siguiente orden:

a) Con un (1) miembro de un tribunal de igual competencia y de la misma jurisdicción territorial o, en su defecto, de la misma jurisdicción territorial y de competencia similar o, cuando ello no fuere posible, con un miembro de un tribunal de la jurisdicción más próxima, con excepción de aquellos jueces que registren atrasos significativos en las causas a cargo;

b) Con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la presente ley; la cámara respectiva dará preeminencia a aquellos conjueres que residan en la jurisdicción territorial del juzgado de que se trate.

Art. 4° – En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los miembros de los tribunales orales en lo criminal y de los tribunales orales de menores con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional con asiento en la misma ciudad designará un (1) subrogante dentro de los tres (3) días de ocurrida la causa que motivara la subrogancia, de acuerdo al siguiente orden:

a) Con un (1) miembro de un tribunal de igual competencia y de la misma jurisdicción territorial o, en su defecto, de la misma jurisdicción territorial y de competencia similar o, cuando ello no fuere posible, con un miembro de un tribunal de la jurisdicción territorial más próxima, con excepción de aquellos jueces que registren atrasos significativos en las causas a cargo;

b) Con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la presente ley; la cámara respectiva dará preeminencia a aquellos conjueres que residan en la jurisdicción territorial del juzgado de que se trate.

Art. 5° – En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los miembros de las cámaras nacionales o federales, será el propio tribunal quien resuelva la subrogancia, de conformidad con lo que a continuación se dispone:

La Cámara Federal de Casación Penal, las cámaras federales de apelaciones y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico se integrarán por sorteo público entre los demás miembros de cada una de aquéllas. De no ser posible, la designación se efectuará con los jueces de la cámara siguiente que se encuentre en la misma

jurisdicción territorial, según el orden precedentemente establecido. Si ello no fuera viable, se integrará por sorteo público, con los miembros de los tribunales orales, y en defecto de éstos, con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la presente ley; la cámara respectiva dará preeminencia a aquellos conjuerces que residan en la jurisdicción territorial de la cámara que se trate.

La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ambas con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se integrarán, por sorteo público entre los demás miembros de cada una de aquéllas. De no ser posible, la designación se efectuará, en cada cámara, con los jueces de la otra. Si ello no fuera viable, se integrará por sorteo público con los miembros de tribunales orales, y en defecto de éstos, con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la presente ley; la cámara respectiva dará preeminencia a aquellos conjuerces que residan en la jurisdicción territorial de la cámara que se trate.

Las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil y comercial federal, en lo contencioso administrativo federal, la Cámara Federal de la Seguridad Social y las cámaras nacionales de apelaciones en lo civil, en lo comercial, del trabajo y en las relaciones de consumo, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se integrarán por sorteo público, entre los demás miembros de cada una de aquéllas. Si ello no fuera viable, se integrarán con un (1) conjuer integrante de la lista confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la presente ley; la cámara respectiva dará preeminencia a aquellos conjuerces que residan en la jurisdicción territorial de la cámara que se trate.

Art. 6° – En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de cargos de la Cámara Nacional Electoral con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ésta se integrará por sorteo público entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en caso de que ello no resultara posible, entre los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ambas con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de los miembros de los tribunales inferiores con competencia electoral, la designación será realizada por la Cámara Nacional Electoral con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de una lista de candidatos elaborada por el Consejo de la Magistratura, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de esta ley.

Art. 7° – Informada la existencia de una vacante en los términos de los artículos 2°, 3°, 4° y 6° de la presente, la Cámara Federal o Nacional que por jurisdicción corresponda, procederá a desinsacular al subrogante mediante sorteo público a los efectos de proceder a la cobertura del cargo. El subrogante desinsaculado podrá, en el plazo de cinco (5) días de notificada su designación, excusarse de cubrir el cargo fundado en la existencia de motivos que importen un grave perjuicio al normal desarrollo de la actividad del Juzgado o Tribunal. La Cámara Federal o Nacional competente, en el plazo de cinco (5) días, resolverá la cuestión rechazando o aceptando la excusación, en cuyo caso procederá a desinsacular un nuevo magistrado subrogante.

Una vez cumplimentado el orden de prelación establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente, las cámaras de apelaciones podrán convocar a:

- a) Jueces titulares designados por el Poder Ejecutivo nacional, con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, que no hubiesen sido puestos en funciones por resultar integrantes de un tribunal o juzgado no habilitado y que tengan competencia material afín;
- b) Magistrados jubilados en los términos del artículo 16 de la ley 24.018 y sus modificatorias, que no hubieran alcanzado la edad de setenta y cinco (75) años.

Los interesados contemplados en el inciso b) del presente artículo deberán inscribirse en el registro que al efecto habiliten las respectivas cámaras.

A los efectos de designar jueces subrogantes que no registren atrasos significativos, las cámaras de apelaciones deberán establecer, como requisito mínimo, que no registren incumplimientos reiterados en los plazos legales para el dictado de sentencias que establecen los códigos procesales aplicables.

Art. 8° – El Consejo de la Magistratura elaborará una lista de conjuerces por cada cámara nacional o federal para actuar en la misma cámara y en todos los juzgados que de ella dependan. Podrán integrar la lista de conjuerces, sin que se les requiera un nuevo concurso público de antecedentes, los postulantes que hubieran aprobado un concurso en los últimos tres (3) años a computar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y que hubiesen obtenido más del cincuenta por ciento (50 %) de puntuación en la instancia de oposición. En este supuesto se deberá requerir la previa conformidad de los posibles integrantes.

Las listas de conjuerces deberán ser aprobadas por el plenario del Consejo de la Magistratura por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. Una vez aprobadas serán remitidas al Poder Ejecutivo nacional,

que designará de entre aquéllos, y con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, entre diez (10) y treinta (30) conjuces por cada cámara nacional o federal, según la necesidad de las respectivas jurisdicciones.

Art. 9° – Los aspirantes que deseen integrar las listas de conjuces deberán inscribirse ante la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, la que establecerá la oportunidad y el procedimiento correspondiente.

Art. 10. – No podrán integrar las listas de conjuces las personas que, al momento de la aprobación de las listas por el plenario del Consejo de la Magistratura o, en su caso, en el momento de la designación por el Poder Ejecutivo nacional:

- a) Hubiesen sido designados magistrados titulares del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público;
- b) Se encontraren suspendidos o removidos del Poder Judicial de la Nación;
- c) Estén alcanzados por las incompatibilidades previstas en el decreto ley 1.285/58, ratificado por ley 14.467 y sus modificaciones;
- d) Hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico-militar en el orden nacional, provincial o municipal;
- e) Se encontraren procesados, o su equivalente en las jurisdicciones locales, por delitos dolosos, y dicho procesamiento se encontrare firme.

Al momento de su designación como jueces subrogantes, deberán declarar que no se encuentran incurso en ninguna de las causales mencionadas precedentemente. Los reglamentos que dicten las cámaras respectivas deberán contemplar mecanismos para dar cumplimiento a esta obligación.

Art. 11. – Quienes resulten designados jueces subrogantes tendrán derecho a una retribución equivalente a la que corresponda a la función que desarrollen. Si se tratare de magistrados que ejercen su cargo simultáneamente con otro de igual jerarquía, su tarea será remunerada con un incremento consistente en la tercera parte de la retribución que corresponda a la función que subroga. En ambos casos, la retribución se aplicará mientras dure el plazo de la subrogancia.

Art. 12. – Los procedimientos disciplinarios y de remoción de los subrogantes se realizarán en los mismos términos que los establecidos para los jueces titulares.

Art. 13. – Los jueces subrogantes permanecerán en el cargo hasta el cese de la causal que generó su designación. En ningún caso la subrogancia podrá exceder el plazo de un (1) año contado desde la designación, prorrogable por igual plazo siempre que medie causa justificada, a cuyo vencimiento se producirá la caducidad de pleno derecho de aquélla y serán inválidas las actuaciones que se realizaren con posterioridad, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponder.

Las cámaras deberán informar bimestralmente al Consejo de la Magistratura la situación de subrogancia de sus respectivas jurisdicciones.

En el supuesto de que la causal que generó la licencia, suspensión, vacancia, remoción u otro impedimento de un magistrado sea definitiva, la cámara deberá comunicar tal situación dentro de los tres (3) días de producida la vacante al Consejo de la Magistratura, a fin de dar cumplimiento al procedimiento de selección y designación definitiva en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional.

La vigencia de la función del juez subrogante de un tribunal oral podrá extenderse exclusivamente en aquellas causas en que ya hubiere sido sorteado al momento de operarse la caducidad del nombramiento, al solo efecto de resolverlas y hasta tanto se dicte la sentencia definitiva.

Art. 14. – Será nula, de nulidad absoluta, la designación de un juez subrogante para desempeñar funciones en un juzgado o tribunal que no hubiese contado previamente con magistrados titulares designados conforme al procedimiento constitucional ordinario.

Art. 15. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. – Derógase la ley 27.145.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27439 —

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZÓ - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.439 (IF-2018-21376085-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 25 de abril de 2018, ha quedado promulgada de hecho el día 23 de mayo de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. Pablo Clusellas

e. 06/06/2018 N° 40386/18 v. 06/06/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decretos

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 507/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10840294-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, y 262 del 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la citada Secretaría.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Carlos Mateo BOSCH (D.N.I. N° 17.740.784), en el cargo de Coordinador de Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios

y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio y con carácter de excepción al inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 –SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 06/06/2018 N° 40387/18 v. 06/06/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decisión Administrativa 1139/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11823921-APN-DSA#INASE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2186 de fecha 30 de diciembre de 2010 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 18 de fecha 19 de abril de 2011 de la ex- SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2186/10, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° 18/11 de la ex - SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), entre otras, la Dirección de Registro de Variedades, dependiente de la Dirección Nacional de Semillas, de la Presidencia del Directorio del citado Instituto Nacional.

Que por necesidades de servicio y para continuar con el desarrollo eficaz de las acciones encomendadas a la referida Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designa transitoriamente, a partir del 25 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al Ingeniero Agrónomo Hernando Adrián PECCI (M.I. N° 25.094.631), en el cargo de Director de Registro de Variedades dependiente de la Dirección Nacional de Semillas, de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 06/06/2018 N° 40051/18 v. 06/06/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1145/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11895487-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se incorporó la unidad organizativa Dirección Nacional de Publicidad Oficial, asignándole la Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designa a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, al doctor Arnaldo Horacio MINOTTI (D.N.I. N° 20.420.183), como Director Nacional de Publicidad Oficial de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/06/2018 N° 40181/18 v. 06/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1146/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-10074352--APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 202 de fecha 20 de abril de 2010 y sus normas complementarias y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 202/10 y sus normas complementarias, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Auditoría Adjunta Operacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018, en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, de titular de la entonces Auditoría Adjunta Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Ciencia Política D. Nicolás Andrés GALVAGNI PARDO (M.I. N° 29.953.121), autorizándose el correspondiente pago

del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 06/06/2018 N° 40280/18 v. 06/06/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Decisión Administrativa 1142/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-33839513-APN-MF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 962 del 31 de octubre de 2017, 309 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 962/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director Nacional de Proyectos de Salud, Justicia y Educación con nivel de ponderación I.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS, se considera imprescindible la cobertura del citado cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Civil Pablo Daniel LOPEZ (M.I. N° 30.426.014), en el cargo de Director Nacional de Proyectos de Salud, Justicia y Educación de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios

y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Andres Caputo

e. 06/06/2018 N° 40255/18 v. 06/06/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1143/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23439735-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Natalia Catalina FIGUEROA (D.N.I. N° 25.835.259), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA

A LAS VÍCTIMAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 06/06/2018 N° 40247/18 v. 06/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1140/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11584199-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director Nacional de Simplificación Tecnológica.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del día 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gustavo Aníbal NESA (M.I. N° 17.968.916) en el cargo de Director Nacional de

Simplificación Tecnológica dependiente de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 13 de marzo del 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Francisco Adolfo Cabrera

e. 06/06/2018 N° 40118/18 v. 06/06/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1141/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25179526-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al mismo.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la doctora Verónica Ana SINDONI en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JUDICIALES (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS perteneciente a la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 13 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS JUDICIALES (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS perteneciente a la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, a la doctora Verónica Ana SINDONI (D.N.I. N° 23.123.795), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/06/2018 N° 40268/18 v. 06/06/2018

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 1144/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX -2018-11302512-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se incorporó a la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jefatura y se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, entre ellos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE SEÑALES Y PLAN ESTRATÉGICO AUDIOVISUAL, con Nivel de Ponderación I del SINEP.

Que el referido cargo se encuentra vacante y financiado y no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de marzo de 2018, al señor Martin Alejandro LUCAS (D.N.I. N° 26.333.383), como Director Nacional de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, con el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/06/2018 N° 40254/18 v. 06/06/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 219/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO la Ley Nacional de la actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3; el Procedimiento P-CLASE II y III-04, Revisión 3: "Solicitudes de Registros para Instalaciones Radiactivas Clase III"; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la Renovación de su Registro de Operación para Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de Renovación del Registro de Operación, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA - LABORATORIO RADIOLÓGICO AMBIENTAL se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR la CNEA posee deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Registro de operación de radioisótopos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que la CNEA solicitó que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de Renovación del Registro de operación para el LABORATORIO RADIOLÓGICO AMBIENTAL, dada la necesidad de continuar con las tareas que normalmente se desarrollan en dicha instalación.

Que el solicitante del Registro de Operación, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA - LABORATORIO RADIOLÓGICO AMBIENTAL, realiza en cumplimiento de lo establecido en la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, la gestión de seguridad radiológica mediante los programas de monitoreo radiológico operacionales y ambientales en los sitios del Proyecto Ambiental de la Minería del Uranio (PRAMU).

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través del LABORATORIO RADIOLÓGICO AMBIENTAL, no sea interrumpido dada la importancia de las prestaciones efectuadas, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Registro de Operación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de mayo de 2018 (Acta N° 21),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir, por la vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 24.804, la Renovación del Registro de Operación de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, LABORATORIO RADIOLÓGICO AMBIENTAL, que se detalla a continuación:

| Expte. N° | Licencias de Operación renovadas | Propósito | Act. |
|-----------|--------------------------------------|---|------|
| 01267-45 | Comisión Nacional de Energía Atómica | Uso de fuentes radiactivas de medición industrial | 03 |

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 06/06/2018 N° 40074/18 v. 06/06/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 220/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3; la Resolución del Directorio de esta Autoridad Regulatoria Nuclear N° 141/16; lo actuado en el Expediente N° 7066/15, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota EXP-CNA: 6348/2015, REF.: 420.000-64/15, del día 3 de julio de 2015, recibida en esta ARN el 7 de julio de 2015 (ERC N° 7066/15), la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la obtención de la Licencia de Puesta en Marcha para la Instalación Clase I denominada PLANTA PILOTO DE CEMENTADO Y COMPACTADO (PPCC).

Que a través de la Resolución del Directorio de esta ARN N° 141, de fecha 10 de marzo de 2016, se otorgó la mencionada Licencia de Puesta en Marcha, con vigencia hasta el 10 de marzo de 2018.

Que mediante Nota EXP-CNA: 722/2018, REF.: 420.100-03/18 - (ERC N° 1542/18) del día 2 de marzo de 2018, la CNEA solicitó a esta ARN una prórroga por UN (1) año de la Licencia de Puesta en Marcha de dicha Instalación, argumentando la necesidad de realizar una mejor evaluación sobre el tratamiento óptimo de algunas corrientes de residuos radiactivos líquidos.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3 y del resto de la normativa regulatoria de aplicación, habiendo recibido información complementaria sobre corrientes de residuos por medio de la Nota CNEA REF.: 420100-34/18, del día 11 de abril de 2018.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la mencionada prórroga, teniendo en cuenta la documentación faltante que la Instalación debe remitir y su posterior período de evaluación por parte de esta ARN.

Que la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SECTOR FACTURACIÓN ha tomado la intervención que es de su competencia, dado que la CNEA, ha abonado la Factura N° 0001-00040247, el día 18 de julio de 2017, correspondiente al pago de la tasa regulatoria por licenciamiento e inspección para la emisión de la Licencia de Puesta en Marcha de la Instalación Clase I denominada PLANTA PILOTO DE CEMENTADO Y COMPACTADO (PPCC).

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de mayo de 2018 (Acta N° 21),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prórroga de la Licencia de Puesta en Marcha para la Instalación Clase I PLANTA PILOTO DE CEMENTADO Y COMPACTADO (PPCC) solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), por el término de UN (1) año a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia de Puesta en Marcha que les fuese otorgada a través de la Resolución del Directorio de esta ARN N° 141/16.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 06/06/2018 N° 40049/18 v. 06/06/2018

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Resolución 546/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO la Ley N° 26.338, el Decreto N° 380 del 27 de abril de 2005, el Expediente N°3190/13 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 380 del 27 de abril de 2005 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a constituir la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a designar a los representantes del ESTADO NACIONAL para integrar los distintos cuerpos orgánicos.

Que la Ley 26.338 en su artículo 23 quinquies, punto 5, dispone que compete al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA entender en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos y en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, en particular en el impulso y administración de fondos sectoriales en áreas prioritarias, así como administrar los ya existentes en materia de promoción de la nanotecnología a través de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Que por el Artículo 7° del Estatuto referido se estableció que la citada Fundación sería dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de SEIS (6) y un máximo de NUEVE (9) miembros, que durarían DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Que el día 17 de junio de 2018 operará el vencimiento de los mandatos del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Que en este marco corresponde proceder a renovar los cargos a fin de dar continuidad al cumplimiento de los objetivos de la referida FUNDACION.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.338 y por el Decreto N° 380/05.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Ingeniero Guillermo Venturuzzi (M.I. N° DNI 12.159.596) en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.), a partir del 18 de Junio de 2018, por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Doctora María Cristina CAMBIAGGIO, (M.I. N° 4.461.664) en el cargo de Secretaria del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.), a partir del 18 de Junio de 2018, por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 3°.- Designar al Doctor Ricardo SAGER (M.I. N° 11.306.272) en el cargo de Tesorero del Consejo de administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.), a partir del 18 de Junio de 2018, por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 4°.- Designar a la Doctora Vera Alejandra ALVAREZ (M.I. N° 25.006.435), al Doctor Cesar Alfredo BARBERO (M.I. N° 14.624.259), al Licenciado Ricardo SAGARZAZU (M.I. N° 6.066.331), al Dr. Javier Ignacio AMALVY (M.I. N° 11.683.796) y al Ingeniero Juan Carlos ARANCIBIA (M.I. N° 4.200.676) en el cargo de Vocales del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.), a partir del 18 de Junio de 2018, por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta de la presente a los fines pertinentes a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
José Lino Salvador Barañao

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 253/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26039544-APN-DGDO#MEM, la Ley N° 22.520, los Decretos Nros. 13 del 10 de diciembre de 2015, y 641 del 11 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 641 del 11 de agosto de 2017, el Ingeniero Marcelo Pedro BLANCO (M.I. N° 14.526.745), fue designado en el cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en fecha 31 de mayo de 2018, el Ingeniero Marcelo Pedro BLANCO presentó su renuncia al referido cargo a partir del 1 de junio del mismo año alegando motivos personales.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Marcelo Pedro BLANCO (M.I. N° 14.526.745) al cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2° - Agradécense al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan José Aranguren

e. 06/06/2018 N° 40050/18 v. 06/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 470/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24744676-APN-SSS#MS y las Resoluciones N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS de fecha 28 de marzo de 2018 y N° RESOL-2018-347-APN-SSS#MS de fecha 2 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS, se fijó el procedimiento y los requisitos que deben cumplir que los Agentes del Seguro de Salud para solicitar al Ministerio de Salud la provisión del medicamento Factor VIII para los beneficiarios, de hasta 18 años de edad inclusive, que se encuentren bajo tratamiento como profilaxis e inmunotolerancia de Hemofilia A Severa.

Que la Resolución N° RESOL-2018-347-APN-SSS#MS, estableció la prórroga de los plazos establecidos en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS, atento el considerable número de Agentes del Seguro de Salud que solicitaron un mayor tiempo para presentar la documentación de sus beneficiarios que justifique la inclusión de los mismos en el programa.

Que han surgido inconvenientes en la presentación de la documentación efectuada por algunos Agentes del Seguro de Salud, determinando que la COMISIÓN ASESORA TÉCNICA DE COMPRA CONJUNTA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS intervenga requiriendo que dichos Agentes aclaren o amplíen los datos presentados, a efectos de efectuar una correcta evaluación de inclusión de los beneficiarios en el programa.

Que por ello, deviene necesario establecer una nueva prórroga de la fecha de inicio del programa, modificando la fecha establecida en el artículo 1° Resolución N° RESOL-2018-347-APN-SSS#MS que, a su vez, es modificatorio de la fecha establecida en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017 y

la Resolución N° 757 de fecha 28 de septiembre de 2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE hasta el 2 de julio de 2018 la fecha establecida en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. E/E Gerardo Gentile

e. 06/06/2018 N° 39911/18 v. 06/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 471/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24710422- -APN-SSS#MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por el Dr. Luciano LUTEREAU, mediante la cual solicita que se declare de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el libro "Más crianza, menos terapia. Ser padres en el siglo XXI" (Editorial Paidós, Año 2018) de su autoría y en el cual participó como co-autor el Dr. Eduardo LUTEREAU.

Que en su presentación señala que ha escrito el libro con el propósito de difundir la importancia del cuidado temprano de los niños y las tareas de prevención que, desde el lugar que les concierne, los padres pueden desarrollar como agentes responsables de salud.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017, y la Resolución N° 757 de fecha 28 de Septiembre de 2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el libro "Más crianza, menos terapia. Ser padres en el siglo XXI", escrito por el Dr. Luciano LUTEREAU y el Dr. Eduardo LUTEREAU, Editorial Paidós, Año 2018.

ARTÍCULO 2°.-La declaración de interés otorgada en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, no genera erogación presupuestaria alguna para este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. E/E Gerardo Gentile

e. 06/06/2018 N° 39919/18 v. 06/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 100/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

Visto el expediente S01:0086052/2015 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y su agregado sin acumular ACTU-S04:0035612/2016 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la ley 24.156 y el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 40 de la ley 24.156 se establece que el Poder Ejecutivo Nacional y los funcionarios que determine la reglamentación podrán declarar incobrables las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas, una vez agotados los procedimientos para su cobro.

Que en ese artículo asimismo se dispone que la declaración de incobrabilidad no implicará la extinción de los derechos del Estado Nacional, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

Que en el artículo 40 del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, se prescribe que el Jefe de Gabinete de Ministros, los titulares de cada Ministerio, el Secretario General de la Presidencia de la Nación, las autoridades superiores de los organismos descentralizados y los demás entes detallados en el artículo 8° de la ley 24.156, están facultados a otorgar planes de facilidades de pago, para las deudas contraídas con el Estado Nacional dentro de su jurisdicción, excepto las que tengan origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.

Que en ese artículo también se estipula que podrán ser declaradas incobrables las sumas adeudadas al Estado Nacional cuando: a) hubieren prescripto; b) el costo estimado del procedimiento para su cobro no guarde relación o superase el monto del recupero; o c) se hubieren agotado los procedimientos para su cobro por el organismo acreedor, sin que ello implique renuncia del derecho.

Que resulta pertinente establecer un procedimiento para declarar la incobrabilidad de determinadas deudas tendiente a dispensar a la autoridad competente de iniciar las actuaciones para su cobro por razones de antieconomicidad.

Que el análisis de antieconomicidad tiene por objeto evitar que su inicio produzca un mayor menoscabo patrimonial al Estado Nacional.

Que la declaración de incobrabilidad no extinguirá el derecho al cobro de los créditos de que se trate, ni modificará responsabilidad alguna que pueda encontrarse comprometida.

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, es la autoridad de aplicación de la normativa referida, con facultad para establecer el procedimiento de declaración de incobrabilidad, los montos y el régimen general para el otorgamiento de los planes de facilidades de pago.

Que para una contabilidad gubernamental eficiente, es necesario unificar la información de las acreencias del Estado Nacional, los procedimientos administrativos para el recupero de las acreencias menores, la declaración de créditos incobrables y los planes de facilidades de pagos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 40 del Anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables que como Anexo (IF-2018-26480471-APN-CGN#MHA) integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Las jurisdicciones o entidades mencionadas en el artículo 40 del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 deberán adecuar sus procedimientos de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar esta resolución a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2018 N° 39941/18 v. 06/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 47/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25919997- -APN-DGD#MP, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 9.208 de fecha 28 de diciembre de 1972, 1.139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificatorios, 522 de fecha 22 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley N° 19.640, tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, habiéndose cumplido el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional en el mismo, mediante la creación de un marco jurídico que estableció un régimen fiscal y aduanero especial para el desarrollo de la actividad económica, resultando en consecuencia un crecimiento demográfico en el territorio más austral de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Nota N° 41 de fecha 29 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, vinculado en el expediente citado en el Visto como IF-2018-25924728-APN-DGD#MP, solicita a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que, teniendo en cuenta las necesidades detectadas, a fin de tornar operativas las previsiones de la Ley N° 19.640, en relación a aquellos productos obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidos en el Área Aduanera Especial, en los términos del Artículo 22 de la misma, definir los parámetros que permitan determinar el carácter de trabajo o transformación sustancial respecto de los procesos empleados en la producción del bien final objeto del beneficio, procediendo a emitir la normativa que eventualmente corresponda.

Que la Ley N° 19.640 en su Artículo 21 establece que "...se tendrán por originarias del área franca o, en su caso, del área aduanera especial (...) a las mercaderías que, respectivamente en el área de que se tratare, hubieran sido: a) producidas íntegramente; b) objeto de un proceso final, al tiempo de exportación, que implicare una transformación o trabajo sustancial; o c) encuadraren en alguno de los casos especiales que habilita la presente ley".

Que los supuestos especiales a los que hace referencia el inciso c) del Artículo 21 de la Ley N° 19.640, se encuentran detallados en el Artículo 26 de dicha ley.

Que a través del Artículo 15 del Decreto N° 1.139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificatorios, se facultó a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos de lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 21, y a) y c) del Artículo 24 de la Ley N° 19.640, para que a instancias de parte interesada o de oficio, determine cuándo un proceso revestirá el carácter de trabajo o transformación sustancial, mediante la explicitación de procesos, y cuándo a su criterio correspondieren, materiales y normas de seguridad y ajuste, con la necesaria participación de la Gobernación del Territorio con el asesoramiento de la Comisión para el Área Aduanera Especial.

Que del análisis realizado, en virtud de la presentación efectuada por la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, surge la necesidad de regular las condiciones en cuyo marco deben desarrollarse las actividades productivas ligadas al armado, montaje, ensamble, combinación, mezcla o asociación de mercaderías producidas íntegramente en el Área Aduanera Especial en los términos del Artículo 22 de la Ley N° 19.640, con la participación complementaria de alguna o algunos no originarios que pretendan enmarcarse en los casos especiales de los incisos b) y c) del Artículo 26 de la Ley N° 19.640.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Decreto N° 1.139/88 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense las condiciones que deberán cumplir los productos obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidas en el Área Aduanera Especial, con la participación complementaria de algún o algunas materias o artículos no originarios, a los fines de revestir el carácter de trabajo o transformación sustancial y enmarcarse en los incisos b) y c) del Artículo 26 de la Ley N° 19.640.

ARTÍCULO 2°.- En los términos establecidos por el Artículo 15 del Decreto N° 1.139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificatorios, los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, contarán con trabajo o transformación sustancial cuando:

a) Los bienes objeto de acreditación hayan sido obtenidos producto de un proceso de armado, montaje, ensamble, combinación, mezcla o asociación de artículos o materias íntegramente producidos en el Área Aduanera Especial, con la intervención complementaria de artículos o materias no originarios del área en cuestión;

b) Los bienes íntegramente producidos en el Área Aduanera Especial utilizados confieran la característica esencial del producto final; y

c) El valor agregado de los procesos realizados en el Área Aduanera Especial observe los porcentajes mínimos de conformidad con lo prescripto por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 19.640 y por el inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 522 de fecha 22 de septiembre de 1995.

ARTÍCULO 3°.- La tramitación y aprobación de las Acreditaciones de Origen, en los términos de la presente medida, se realizarán a través de la Comisión para el Área Aduanera Especial.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

e. 06/06/2018 N° 40276/18 v. 06/06/2018

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 47/2018

Buenos Aires, 04/06/2018

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 280/2014, caratulado "Concurso N° 341 Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria Prov. de Entre Ríos (no habilitado)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Eduardo Ernesto Ferreyra (D.N.I. 22.026.610), Gustavo Ariel Díaz (D.N.I. 26.809.366), Luis Manuel Angelini (D.N.I. 25.553.482), Hernán Sergio Viri (D.N.I. 23.967.034) y Federico Ángel Claudio Martín (D.N.I. 25.861.229), para el día 7 de junio a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal; o en forma

indistinta en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en la calle 25 de Mayo 256, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, donde se cumplirá con el acto a través del sistema de videoconferencia.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 06/06/2018 N° 39971/18 v. 06/06/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 48/2018

Buenos Aires, 04/06/2018

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 130/2012, caratulado “Concurso N° 284 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Rioja (dos cargos)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Mario Eduardo Martínez (D.N.I. 24.579.328), Francisco Javier María Posse (D.N.I. 20.910.898), Tristán Alberto López Villagra (D.N.I. 17.844.518), Jorge Gamal Abdel Chamia (D.N.I. 14.329.919), Juan Carlos Nacul (D.N.I. 10.012.931), Mariela Fabiola Cardozo (D.N.I. 25.938.627) y Gustavo Alberto Ogni (D.N.I. 18.365.066), para el día 7 de junio a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal; o en forma indistinta en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal La Rioja, sito en la calle Presidente Perón 258 piso 5°, Ciudad de La Rioja, donde se cumplirá con el acto a través del sistema de videoconferencia.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 06/06/2018 N° 39973/18 v. 06/06/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 49/2018

Buenos Aires, 04/06/2018

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 112/2014, caratulado “Concurso N° 313 T.O.C.F. N° 1 (1 cargo), T.O.C.F. N° 2 (1 cargo) y T.O.C.F. N° 3 –No Hab.- (3 cargos) Córdoba”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Carolina Prado (D.N.I. 23.469.690), Cristina Edith Giordano (D.N.I. 18.017.825), Fernando Carbajal (D.N.I. 16.746.828), María Noel Costa (D.N.I. 21.966.900), Francisco Javier María Posse (D.N.I. 20.910.898), Simón Pedro Bracco (D.N.I. 28.421.753), Lorena Roxana Castelli (D.N.I. 21.408.738), Facundo Carlos Cortés Olmedo (D.N.I. 22.221.928), Justiniano Francisco Martínez (D.N.I. 13.961.896), Facundo Zapiola (D.N.I. 20.872.729), Sergio Andrés Delgadillo (D.N.I. 26.473.925), Angel Roger Luna Roldán (D.N.I. 17.438.387), Ángel Francisco Andreu (D.N.I. 20.212.181), Eduardo Santiago Caeiro (D.N.I. 24.016.542), José Milton Peralta (D.N.I. 25.081.146), María Soledad Mancini (D.N.I. 23.231.504), Tristán Alberto López Villagra (D.N.I. 17.844.518), Patricia Marcela Moltini (D.N.I. 20.307.975), Ernesto José Cano (D.N.I. 26.484.753) y Juan Carlos Augusto Véliz (D.N.I. 25.542.918), para el día 7 de junio a las 12:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal; o en forma indistinta en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba, sito en la Avenida Concepción Arenal y W. Paunero 1° piso, Ciudad de Córdoba, donde se cumplirá con el acto a través del sistema de videoconferencia.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecabras

e. 06/06/2018 N° 39974/18 v. 06/06/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 519/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2018

VISTO el Expediente N° GG150724/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de 2014, N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre del 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución del Ministerio de Defensa 8-E de fecha 4 de enero de 2018 y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL 125 del 26 de agosto de 2015, N° 139 del 22 de septiembre de 2015 y N° 186 del 09 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2018, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaria N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la ex SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126/12 y N° 609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 125/15 se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de TREINTA Y SEIS (36) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces Secretaría de la Gestión Pública N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 139/15 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los cargos vacantes y financiados mencionados en el considerando que antecede, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 012 del 9 de diciembre de 2015 el Comité Selector recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 186/15 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos denominados "Asistente Técnico de Artes Gráficas", "Asistente Técnico Geógrafo Matemático", "Asistente Técnico Geógrafo Matemático en Cartografía de Imagen", "Asistente Técnico Geógrafo Matemático en SIG y Base de Datos Geográficos", "Asistente Técnico Geógrafo Matemático Operador de Cámara Aérea", "Profesional Analista de Sistemas de Información Geográfica", "Profesional Analista de Gravimetría", Profesional Analista en Producción Cartográfica" y "Geógrafo Analista en Geocartografía".

Que, conforme a la Orden de Mérito, fue dictada la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA 8-E/18 la que designó en la posición 1 (UNO) a la Sra. Lila MALAGAMBA, DNI 33.488.534.

Que, consecuentemente, fue notificada de su designación el 27 de febrero de 2018 en la que declara no aceptar el cargo para el que fuera designada.

Que, en función de lo expuesto, el artículo N° 69 de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias consigna que la persona designada deberá comenzar a prestar servicio dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada su designación y que, vencido el mismo, sino hubiere comenzado se designará al siguiente candidato en el Orden de Mérito.

Que la designación en los aludidos cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Dictamen IF-2016-01325602-APN-DGAJ#MD de fecha 12 de septiembre de 2016 y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Providencia PV-2016-03109056-APN-DGDYD#SLYT de fecha 09 de noviembre de 2016 y Nota NO-2017-18778545-APN-SECEP#MM de fecha 31 de agosto de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N°355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a la persona que se menciona en el ANEXO (IF-2018-17155907-APN-IGN#MD) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 86/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16662968-APN-DGD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo.

Que el aludido Decreto N° 958/92 establece que constituye servicio público de transporte de pasajeros, todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que, asimismo, el Decreto N° 958/92 define a los servicios de tráfico libre como aquellos respecto de los cuales no existe restricción alguna respecto de la fracción de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.

Que la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA reviste calidad de permisionaria de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, en los términos del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, a saber: SIETE (7) servicios públicos y SEIS (6) tráficos libres, uno de los cuales se encuentra siendo brindado por la empresa ÁGUILA DORADA BIS SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de un acuerdo de gerenciamiento.

Que la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR efectuó una denuncia presentada ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en fecha 16 de marzo de 2018, contra la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, suscripta por el titular de la Delegación Terminal de Ómnibus de Buenos Aires, en la que señaló, que dicha firma no estaría cumpliendo con las obligaciones asumidas al no prestar la cantidad, ni la calidad de servicios autorizados.

Que posteriormente, en fecha 23 de marzo de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tener a bien informar el estado institucional, estado de cumplimientos y detalle de las líneas a cargo de la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en respuesta a ello, con fecha 5 de abril de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE remitió la Nota N° NO-2018-14589980-APN-CNRT#MTR, mediante la cual informó, entre otras cosas, que la permisionaria no cumple con las exigencias en materia de seguros de sus vehículos, que posee deudas en materia de multas y de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, que no cumple con la presentación de los estados contables.

Que el Acta de Directorio por la cual se designaron las autoridades del órgano de administración de la empresa no se encuentra inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Que asimismo, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR efectuó una nueva denuncia en fecha 13 de abril de 2018, en la que informó sobre la situación de incumplimiento del servicio público de larga distancia por la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, expresando que la misma no presta servicio de partida y arribo desde la Estación Terminal de Ómnibus Retiro desde el día 12 de marzo del corriente año.

Que en el mismo sentido, en fecha 13 de abril de 2018 la TERMINAL DE ÓMNIBUS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, remitió copias de los Listados de Servicios No Cumplidos por la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, de los cuales surge que la empresa no cumplió con DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) servicios en el período comprendido desde el 19 de marzo de 2018 hasta el 12 de abril de 2018.

Que con fecha 13 de abril de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE remitió a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la Nota N° NO-2018-16260745-APN-CNRT#MTR, con el objeto de informar el estado de situación de la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, y de comunicar que ha constatado que el operador ha incumplido los servicios a su cargo durante el período comprendido desde el día

miércoles 21 de marzo de 2018 al martes 27 de marzo de 2018. A ese respecto informó que esa Comisión Nacional sustanciaría los sumarios correspondientes y comunicaría su resultado.

Que la Nota citada en el considerando precedente se motivó en la Nota N° NO-2018-15908244-APN- SFTA#CNRT de fecha 11 de abril de 2018 de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esa Comisión Nacional, por la que se hizo saber que por medio de la Planilla SPI Nro. 657475, de fecha 28 de Marzo del 2018, se solicitó la caducidad del permiso de la empresa prestataria RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA por el incumplimiento de los servicios que le fueron oportunamente otorgados, y que los incumplimientos señalados fueron constatados durante SIETE (7) días corridos, lo que dio lugar a la confección del Acta de Comprobación A Nro. 327512.

Que en fecha 16 de abril de 2018 la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR efectuó una presentación mediante la cual manifestó que la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA no prestaba los servicios de transporte automotor de carácter nacional así como tampoco los de carácter provincial, encontrándose en una grave situación económica, con deudas impositivas y previsionales y falta de pago de seguros, entre otros incumplimientos, solicitando en ese entendimiento, se proceda a caducar los permisos otorgados a la permisionaria y a otorgar una autorización precaria a otro operador a efectos de garantizar la prestación de los servicios y evitar conflictos laborales.

Que posteriormente, con fecha 18 de abril de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE remitió a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la Nota N° NO-2018-17093050-APN-CNRT#MTR, a fin de ampliar lo ya informado en cuanto al estado de situación de la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, conjuntamente con informes de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRANSPORTE AUTOMOTOR; la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR; la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS; la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR; y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, todas ellas dependencias de la precitada Comisión.

Que del informe de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE surge que se dispuso la realización de controles en las Estaciones Terminales de Ómnibus de Retiro y Mar del Plata.

Que conforme lo comunicado por la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la Delegación Mar del Plata de ese Organismo verificó incumplimientos en la prestación del servicio entre las ciudades de Mar del Plata y Tucumán, detallándose que el operador sólo cumplió estos servicios el día sábado 7 y el día miércoles 11 de abril, fecha desde la cual reanudó su prestación regular; por lo que se labró el Acta A Nro. 302662.

Que asimismo, surge del referido informe de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que el personal de la Delegación Mar del Plata de la aludida Entidad, realizó un operativo de inspección en la ciudad de Tandil y labró el Acta A Nro. 302624 de fecha 14 de Abril por el incumplimiento del servicio de la hora 01:45 hs., en el recorrido Tandil-Retiro.

Que respecto de los controles realizados en la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro, según informó la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, los mismos comenzaron el día miércoles 21 de marzo extendiéndose hasta el día miércoles 28 de marzo de 2018, y que como consecuencia se labraron diferentes actas de constatación por el incumplimiento de los servicios de la empresa RIO PARANA SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo constatado el abandono del servicio en la última de las fechas apuntadas, mediante la Planilla SPI Nro. 657475 y el Acta A Nro. 327512.

Que en el informe efectuado por la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE se brindó un detalle de las líneas registradas a nombre de la firma RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, efectuándose un cotejo entre éstas y las declaradas en el sistema de reserva de pasajes en el período enero/abril 2018; y entre los pares origen destino declarados a través de las Listas de pasajeros web en el período enero/abril 2018, con el fin de evaluar el cumplimiento de los servicios cuya explotación le fue confiada a la permisionaria.

Que del informe efectuado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, surgió que la deuda en concepto de multas (notificadas y con planes de pago judiciales caídos) de la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA al 17 de abril de 2018 ascendía a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1.516.913,31) y la deuda en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte a PESOS CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$115.454.40).

Que del informe de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, surge que la aseguradora PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS informó que el operador RÍO PARANÁ SOCIEDAD

ANÓNIMA no cuenta con cobertura de seguros en su parque móvil, por haberse suspendido la misma en virtud de la falta de pago.

Que del informe efectuado por la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE surge el estado de situación de la prestataria en lo que respecta a su respuesta frente a las multas impuestas en sumarios sancionatorios, desprendiéndose que la firma en cuestión no ha cancelado o generado planes de pago, encontrándose en todos los casos en estado de judicialización.

Que por otra parte cabe destacar que, en el ámbito del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de la Resolución N° 13 de fecha 28 de marzo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, se inhabilitó en forma definitiva a la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA para ejercer los servicios de transporte público intercomunal de pasajeros identificados como Líneas N° 208, 255, 270, 292 y 416, en los términos previstos por los artículos 58 del Decreto – Ley Provincial N° 16.378/57 y 187 y 188 del Decreto Provincial N° 6.864/58.

Que conforme los informes técnicos que dieron sustento a la medida establecida por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se evidenció un elevado grado de deficiencia en los servicios de transporte público intercomunal que prestaba la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, alterando por lo demás la modalidad prestacional mediante trasbordos no permitidos e incluyendo el uso de vehículos ajenos a la empresa que resultan subcontratados al efecto, tal el caso de los remises y las combis.

Que a través de la Nota N° NO-2018-18378716-APN-DNTAP#MTR de fecha 24 de abril de 2018 la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE información actualizada relativa a la permissionaria RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE respondió el requerimiento efectuado a través de la Nota N° NO-2018-18543371-APN-CNRT#MTR, adjuntando el Informe de la Gerencia de Control Técnico Automotor, mediante el cual detalló la situación de la empresa, en materia de seguros y revisión técnica obligatoria, y del parque móvil actual, indicando que los ONCE (11) vehículos registrados por la permissionaria no poseen cobertura de seguros, y asimismo, que uno de los dominios tiene la Revisión Técnica Obligatoria vencida desde el 6 de septiembre de 2017.

Que la información colectada de las diferentes áreas técnicas permite arribar a la ineludible conclusión que la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, ha abandonado la prestación de sus servicios y, además, ha dejado de revestir las cualidades de idoneidad técnica ponderadas a los efectos de autorizar la prestación de sus servicios, por cuanto se han detectado debilidades en su institucionalidad, al grado de desconocer sus actuales autoridades, debilidades en su capacidad patrimonial dado que la misma no ha presentado sus estados contables y, a su vez, presenta una considerable cantidad de deudas líquidas y exigibles en estado de judicialización, por otro lado, la hipotética prestación de servicios con los vehículos de su flota resultaría insegura y violatoria de las normas de tránsito vigentes, habida cuenta que la misma no posee sus vehículos correctamente asegurados; resultando por tanto necesario disponer las medidas pertinentes para la continuidad del servicio, mediante una operadora que revista las calidades mínimas exigidas para tal fin.

Que la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE estableció en su artículo 1° que los operadores de transporte automotor de pasajeros, respecto de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución, a los efectos de obtener una autorización precaria.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio público a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que le corresponde al ESTADO NACIONAL velar por la continuidad de los servicios públicos en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentre comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 26 de abril de 2018 publicó un edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios abandonados por la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que con fecha 7 de mayo de 2018, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA; EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; EMPRESA GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en tal sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, respecto al contenido de las propuestas para cubrir los servicios objeto de la convocatoria.

Que en función de la evaluación efectuada respecto de la documentación presentada por las empresas interesadas en sus propuestas, surge que las empresas DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EMPRESA GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no acreditaron en sus propuestas el estado de situación del permisionario, en los términos del segundo ítem del punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ni efectuaron la presentación del seguro de caución requerido conforme los términos establecidos en el edicto publicado en fecha 26 de abril de 2018.

Que la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA no presentó en su propuesta el compromiso de adecuación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones, ampliando la cobertura a los servicios precarios a prestar, extremo también requerido en el ítem 3 del Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por los motivos expuestos las propuestas presentadas por las empresas TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la EMPRESA GENERAL URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deben ser desestimadas.

Que atendiendo a que las empresas VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA y EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fueron las únicas que dieron cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y en el edicto publicado en fecha 26 de abril de 2018, se efectuó la pertinente evaluación conforme los parámetros establecidos en el Anexo II de la resolución mencionada.

Que conforme surge del resultado de la evaluación correspondiente, VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA y EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han obtenido un puntaje de CIEN (100) puntos sobre un puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Que en función de ello, y ante la necesidad de seleccionar un único operador, se analizó la antigüedad promedio del parque móvil ofrecido.

Que en efecto, cabe destacar que la empresa VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA propuso un parque móvil con una antigüedad promedio de SETENTA Y TRES CENTÉSIMAS (73/100) de año por vehículo, siendo que la firma EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ofreció su parque móvil con una antigüedad promedio de OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS (0,82) de año por unidad, resultando por tanto la mejor oferta la contenida en la presentación de la primera de las empresas nombradas.

Que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, corresponde otorgar una autorización precaria y provisoria a la firma VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación de los servicios objeto de la convocatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional conforme a los parámetros operativos determinados en los Anexos I y II (IF-2018- 23106901-APN-DNTAP#MTR e IF-2018-23109425-APN-DNTAP#MTR) que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La empresa VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA deberá absorber al personal en relación de dependencia correspondiente a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional establecidos en los Anexos aludidos en el artículo 1° de la presente resolución, manteniendo

indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados del respectivo convenio colectivo de trabajo y actas complementarias aplicables a la actividad.

En este sentido, la empresa VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días, prorrogables por igual término, ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el Acta suscripta con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado.

El incumplimiento de este plazo facultará a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a reiniciar el proceso de selección y a ejecutar las garantías constituídas respecto de la propuesta.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los servicios indicados en los Anexos I y II de la presente resolución deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual se detalla en el Anexo III de la presente resolución (IF-2018-23109639- APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizar posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo III.

La empresa VÍA BARILOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante y habilitar el parque con carácter previo al inicio de los servicios. Asimismo, las unidades deberán contar con los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- La vigencia de la autorización otorgada en el artículo 1° de la presente resolución quedará condicionada al procedimiento que se desarrolle respecto de la empresa RÍO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-86-2018-MTR/ANEXO-I-RES-86-SECGT.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-86-2018-MTR/ANEXO-II-RES-86-SECGT.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-86-2018-MTR/ANEXO-III-RES-86-SECGT.pdf>

e. 06/06/2018 N° 40127/18 v. 06/06/2018

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 163/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

VISTO el EE-2018-20030365-APN-GO#FNA, la Ley N° 27.431, el Decreto – Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 352 de fecha 5 de junio de 2017 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES RESFC-2018-105-APN-PD#FNA de fecha 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto establece que “en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”

Que por la Decisión Administrativa N° 352/2017 se aprobó la Estructura Organizativa de Primer Nivel Operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Resolución de Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES RESFC-2018-105-APN-PD#FNA de fecha 20 de abril de 2018 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al Organismo.

Que en esta instancia la PRESIDENTE del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Recursos Humanos dependiente de la GERENCIA DE OPERACIONES, Nivel B, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que asimismo, se ha dado la intervención al MINISTERIO DE MODERNIZACION, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2018, la función de Coordinador de Recursos Humanos dependiente de la GERENCIA DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente perteneciente a la planta permanente Licenciada Laura Mariana DÍAZ (D.N.I. N° 28.356.636), Nivel C, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Inés Sanguinetti - Juan Javier Negri - Carolina Biquard

e. 06/06/2018 N° 39663/18 v. 06/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 95/2018

2a. Sección, Mendoza, 01/06/2018

VISTO el Expediente N° S93:0010225/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Leyes Nros. 14.878, 22.431 y sus modificatorias, 26.895, 27.008 y el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.279 de fecha 23 de mayo de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto 2.098 del 3 de

diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 609 de fecha 1 de agosto de 2014, 12 de fecha 11 de enero de 2017, 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y su modificatoria 953 de fecha 27 de octubre de 2017 y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria N° 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, todas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, C.29 de fecha 6 de julio de 2015, RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-145-APN-INV#MA de fecha 1 de agosto de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 8° de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, 3° y 6° de la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014, se ha reservado el puesto de trabajo correspondiente para ser convocado a procesos de selección en los que sólo puedan participar personas con Certificado Único de Discapacidad u otros certificados de discapacidad vigentes.

Que por la mencionada decisión administrativa, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, se autorizó la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante las Resoluciones N° 671 de fecha 22 de diciembre de 2014 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y su modificatoria 192 de fecha 26 de agosto de 2015 de la ex-SECRETARÍA DE GABINETE, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo cuya cobertura tramita por la presente, fue incorporado en el marco de lo previsto por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14.

Que por la Resolución N° C. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° C.29 de fecha 6 de julio de 2015 de este Organismo, se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 6 para la cobertura del cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en análisis, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la RESOL-2016-207-E-APN-INV#MA de fecha 19 de diciembre de 2016, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el mencionado Comité de Selección designados por la Resolución precitada y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Complementaria y Abierta.

Que los integrantes del Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por RESOL-2017-145-APN-INV#MA de fecha 1 de agosto de 2017, se aprobó el respectivo Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección con sus respectivos puntajes.

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la revisión del proceso concursal compete a la oficina a cargo de las acciones de personal y al servicio jurídico permanente del organismo de origen facultado para aprobar las designaciones en la Planta Permanente del INV (cfr. IF-2017-14324855-APN-SSRLYFSC#MM de fecha 13 de julio de 2017).

Que, en tal sentido, a fojas 164, obra agregado informe acreditando el cumplimiento de los procedimientos de selección establecidos por la Resolución SGP N° 39/10.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de esta última norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, encontrándose previstos los créditos necesarios dentro de los asignados al INV por la Ley de Presupuesto N° 27.431 para el corriente año 2018.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete a través de la Dirección Nacional de Gestión de Información de Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de dicha cartera ministerial, obrando a fojas 163 Informe N° IF-2017-35109152-APN-SECEP#MM de fecha 27 de diciembre de 2017.

Que las Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, han tomado su intervención de competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1.279/03, 155/16 y 355/17

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º:- Designase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) a la señora Da. LELIO Mariela Marina, D.N.I. N° 31.319.696, en el cargo de Asistente Administrativo (Reservado para Personas con Discapacidad) del Departamento de Administración de la Delegación San Martín dependiente de la Gerencia de Fiscalización, Agrupamiento General, Tramo General, Nivel D y Grado Escalonario CERO (0) correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2º:- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 3º:- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 06/06/2018 N° 39632/18 v. 06/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 395/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:0551140/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicita la inscripción de la creación fitogenética de melilotus (*Melilotus albus* Desr.) de denominación YACHAY, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de abril de 2017, según Acta N° 443, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º:- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de melilotus (*Melilotus albus* Desr.) de denominación YACHAY, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 06/06/2018 N° 40090/18 v. 06/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 424/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2017

VISTO el Expediente N° S05:0551094/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicita la inscripción de la creación fitogenética de melilotus (*Melilotus albus* Desr.) de denominación MUNAY, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de abril de 2017, según Acta N° 443, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de melilotus (*Melilotus albus* Desr.) de denominación MUNAY, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 06/06/2018 N° 40089/18 v. 06/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 41/2018

30/05/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3626-18 la Resolución ERAS N° 41 de fecha 30/5/2018, por la cual se rechazan un recurso de reconsideración y solicitud de suspensión de AySA, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) contra la Resolución ERAS N° 13/18, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO 2°.- Recházase la solicitud de suspensión del acto recurrido formulada por Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), en atención a que no se encuentra acreditada la excepcionalidad prevista en el artículo 12 de la Ley N° 19549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°.- Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y en el artículo 109 del Marco Regulatorio aprobado por Anexo 2 de la Ley N° 26.221.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), tomen conocimiento las Gerencias y los Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO; comuníquese a los MUNICIPIOS de ALMIRANTE BROWN, QUILMES y de LOMAS DE ZAMORA, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICAS HÍDRICAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la SINDICATURA DE USUARIOS y a la COMISIÓN ASESORA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco - Director.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 06/06/2018 N° 39870/18 v. 06/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 742/2018

Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° 1430/2018 caratulado "PROYECTO DE RG (EPN) S/ MODIFICACIÓN OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (OPA) Y RETIRO DEL RÉGIMEN DE OP", lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones efectuadas en la regulación del Mercado de Capitales por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 tienden a la modernización y adaptación de la misma a las necesidades actuales, las que han experimentado una importante evolución en los últimos años, en tanto los mercados y los productos financieros han aumentado su complejidad y los inversores han modificado notablemente su perfil.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, específicamente en su Título III, introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 con el objetivo de lograr el desarrollo del mercado de capitales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en lo concerniente al marco regulatorio de las Ofertas Públicas de Adquisición (OPA), se ha reformado el mismo buscando proteger al inversor en el régimen de oferta pública, así como corregir situaciones de conflicto que se dan en este tipo de operaciones.

Que la presente reglamentación tiene por objeto ordenar el procedimiento aplicable a los distintos supuestos de Ofertas Públicas de Adquisición, así como de venta y/o canje de acciones, otorgando reglas claras y objetivas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y eficiencia de los procesos, protegiendo al mismo tiempo los intereses de los accionistas minoritarios.

Que la normativa proyectada recepta la evolución internacional en la regulación del instituto, teniendo en cuenta particularmente la experiencia regulatoria del Reino de España y de la Comunidad Europea; así como las recomendaciones de organismos internacionales especializados.

Que se incorporan definiciones de Oferta Pública de Adquisición (OPA), Obligatoria y Voluntaria, y de Oferta Pública de Venta (OPV), estableciendo sus alcances, a fin de asegurar un claro entendimiento e interpretación para su aplicación.

Que, asimismo, se reglamentan los requisitos de liquidez que deben cumplirse en el supuesto previsto en el artículo 88 de la Ley N° 26.831, en línea con las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, utilizando una combinación de criterios.

Que también se precisan los requisitos de independencia que deben reunir las evaluadoras y los contenidos mínimos de los informes que emitan.

Que se introduce la posibilidad de presentar garantías sobre la oferta por parte de una entidad financiera extranjera, con sucursal en la REPÚBLICA ARGENTINA, y una entidad aseguradora fiscalizada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en este último caso previa conformidad del Organismo.

Que se modifican los plazos aplicables para la publicación del anuncio, la presentación de la solicitud de autorización a la Comisión Nacional de Valores (CNV), el lanzamiento de la OPA y la publicación del prospecto e información de resultados, con el objeto de precisar y acotar los plazos en las distintas etapas del proceso, de forma de disminuir significativamente los tiempos de su trámite, en beneficio de los inversores.

Que, se dispone, los integrantes del Directorio que deben emitir opinión sobre la oferta no podrán renunciar hasta tanto hayan emitido la misma.

Que se reglamentan los procedimientos en caso de objeción al precio, incumplimientos en las Ofertas Públicas de Adquisición y ofertas competidoras.

Que, a fin de fomentar criterios uniformes, se incorpora un modelo de anuncio y se efectúan modificaciones en el modelo de Prospecto.

Que atendiendo a la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, con la finalidad de promover la participación directa de los interesados así como otorgar transparencia y equilibrio a las decisiones adoptadas.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19, 86, 97 y concordantes de la Ley N° 26.831 y modificatorias y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “MODIFICACIÓN OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (OPA) Y RETIRO DEL RÉGIMEN DE OP”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-26584914-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Andrea SLIPAK para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1430/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar, contenido en el Anexo II (IF-2018-26587143-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 06/06/2018 N° 40252/18 v. 07/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4260

Procedimiento. Ley N° 27.354. Decreto N° 1.125/17. Emergencia para la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Regímenes de facilidades de pago.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO la Ley N° 27.354 y sus modificatorias y el Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley declaró en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Que por su parte, el Decreto N° 1.125/17 estableció los sujetos alcanzados por la emergencia -actores directos de la cadena de producción- entendiéndose por tales a los productores, empaques, frigoríficos, comercializadores e industrializadores, de conformidad con las actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)", aprobado por la Resolución General N° 3.537; dispuso los períodos comprendidos en la emergencia y facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias a fin de implementar los beneficios.

Que en este sentido, resulta procedente reglamentar los diferentes regímenes de facilidades pago respecto de las obligaciones impositivas y de la seguridad social que se encuentran comprendidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Artículos 4°, 6° y 7° del Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

CAPÍTULO A - SUJETOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Establécense regímenes de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", aplicables para la cancelación de obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los actores directos de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, entendiéndose por tales a los productores, empaques, frigoríficos, comercializadores e industrializadores, de conformidad con las actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)", aprobado por la Resolución General N° 3.537, siempre que acrediten las condiciones previstas en el Artículo 5° del Decreto N° 1.125 del 29 de diciembre de 2017 (1.1.), y hayan presentado la nota en los términos del Artículo 7° de la Resolución General N° 4.208-E.

CAPÍTULO B - TIPOS DE PLAN

ARTÍCULO 2°.- Los regímenes dispuestos por la presente comprenden los planes que se indican a continuación, en los que se podrán incluir las siguientes obligaciones:

| TIPO DE PLAN | OBLIGACIONES | CANTIDAD DE CUOTAS |
|--|---|--------------------|
| I. GENERAL Ingresos brutos totales hasta (\$ 7.000.000.-), inclusive | Vencidas entre el 4/06/17 y el 31/05/18, ambas fechas inclusive (*) | 90 |
| II. GENERAL Ingresos brutos totales superiores a (\$ 7.000.000.-) | Vencidas entre el 4/06/17 y el 31/05/18, ambas fechas inclusive (*) | 60 |
| III. ESPECIAL Ingresos brutos totales hasta (\$ 7.000.000.-), inclusive | Correspondientes a períodos no prescriptos vencidas hasta el 3/06/17, inclusive (*) | 90 |
| IV. ESPECIAL Ingresos brutos totales superiores a (\$ 7.000.000.-) | Vencidas entre el 1/06/16 y el 3/06/17, ambas fechas inclusive (*) | 60 |

(*) En tanto cuenten con el beneficio del plazo especial de ingreso dispuesto por la Resolución General N° 4.208 - E.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de determinar el importe de los ingresos brutos totales a que se refieren los tipos de planes indicados en el cuadro del artículo anterior, se deberán considerar los montos de facturación correspondientes al año calendario 2016 -personas humanas- o ejercicio económico cerrado en el 2016 - personas jurídicas-, que surja de la declaración jurada de impuesto a las ganancias o los montos que corresponda según la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en la que se encontrara inscripto el responsable al 31 de diciembre de 2016.

En caso de no registrarse la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias por el citado período fiscal o la falta de inscripción en el Régimen Simplificado a la mencionada fecha, se considerará que los ingresos brutos totales son superiores a SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.-).

CAPÍTULO C - CONCEPTOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidos de los regímenes de facilidades de pago a que se refiere el Artículo 2° los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes y/o pre-caducos y las que hayan sido incluidas en planes presentados conforme a la presente y hayan caducado.
- b) Las obligaciones a cargo de los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley N° 26.509 y la Resolución General N° 2.723.
- c) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- d) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- e) Las contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- f) Las cuotas correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.
- g) Retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.
- h) Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
- i) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- j) Anticipos y Pagos a cuenta.
- k) Las contribuciones y aportes personales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- l) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
 1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
 2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
 3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.
- m) Las deudas provenientes de obligaciones aduaneras.
- n) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, al Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.
- ñ) El Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses - resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios. Ley N° 24.625 y sus modificaciones.
- o) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas previsto por el Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.346.
- p) Los intereses y multas de todos los conceptos antes mencionados.

CAPÍTULO D- CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 5°.- La deuda a consolidar resultará de la consignada en el Sistema Único de Deuda (SUD) y/o la ingresada por el contribuyente.

Una vez confirmada la deuda, se calcularán los intereses resarcitorios y punitorios establecidos en los Artículos 37 y 52, respectivamente, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1.998 y sus modificaciones, según lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2° bis de la Ley N° 27.354 y sus modificatorias y del Artículo 3° del Decreto N° 1.125/17 (Tipo de Plan IV. Especial).

De tratarse de los planes especiales de sujetos con ingresos brutos totales de hasta SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.-), la tasa a aplicar será del UNO POR CIENTO (1%) mensual, desde su vencimiento y hasta su consolidación, en los términos del inciso b) del Artículo 2° quáter de la Ley N° 27.354 y sus modificatorias y del Artículo 7° del Decreto N° 1.125/17 (Tipo de Plan III. Especial).

CAPÍTULO E - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES

ARTÍCULO 6°.- Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán conforme a la fórmula consignada en el Anexo II.
- b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$1.000.-).
- c) Las cuotas se calcularán sobre el total de la deuda consolidada mediante sistema francés.
- d) La tasa de financiamiento efectiva mensual será del UNO POR CIENTO (1%).

- Presentación de Declaraciones Juradas

ARTÍCULO 7°.- Será condición excluyente para adherir al plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

CAPÍTULO F - ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

- Requisitos

ARTÍCULO 8°.- Para acogerse a los planes de facilidades de pago, se deberá:

- a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, o la norma que en el futuro la sustituya.
- b) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular (8.1.) a través del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>), accediendo con Clave Fiscal al servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos".
- c) Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen, en caso de corresponder.
- d) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (8.2.).

- Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 9°.- La adhesión a los planes dispuestos por la presente se podrá formalizar hasta el día 31 de agosto de 2018, inclusive.

A tales fines se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", a la opción "RG Plan Emergencia Económica para la Cadena de Producción de Peras y Manzanas", que se encuentra disponible en el sitio "web" institucional (9.1.) (9.2.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio "MIS FACILIDADES".
- b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
- c) Elegir el plan de facilidades conforme al tipo de obligación que se pretende regularizar.
- d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- e) Consolidar la deuda, que será a la fecha de adhesión.
- f) Remitir el plan a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la Clave Fiscal conforme a los procedimientos dispuestos por las Resoluciones Generales N° 1.345, sus modificatorias y complementarias y N° 3.713 y sus modificaciones.
- g) Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada (9.3.).

- Aceptación de los planes

ARTÍCULO 10.- La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificada y se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto, en cualquiera de las etapas de cumplimiento en la que se encuentre, situación que implicará que los importes ingresados no cancelarán la deuda regularizada en el plan rechazado y no podrán ser imputados como cuotas de planes de facilidades de pago.

En consecuencia se deberá presentar, en su caso, dentro del plazo previsto en el Artículo 9°, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

CAPÍTULO G - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 11.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (11.1.).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo en la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad en caso de verificarse las causales previstas en el Capítulo H de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- Cancelación anticipada

ARTÍCULO 12.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

El sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 13.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado -cuando corresponda- devengará los intereses resarcitorios indicados en el Artículo 11.

CAPÍTULO H - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 13.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla" al que accederá con su Clave Fiscal y que se verá reflejada en el sistema "MIS FACILIDADES"-, esta Administración Federal quedará habilitada para disponer las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Generales N° 1.217 y N° 1.778, sus respectivas modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surge de la imputación generada por el sistema y deberá ser consultado en la pantalla "Impresiones" opción "Detalle de Imputación de Cuotas" del servicio "MIS FACILIDADES", mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

CAPÍTULO I – DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

- Allanamiento

ARTÍCULO 14.- En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al presente régimen.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, cancelados los intereses punitivos y una vez producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente el archivo judicial de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

- Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo)-, arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago, las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades de pago.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

-Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

ARTÍCULO 16.- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.

La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) (16.1.).

La solicitud del referido plan de cuotas deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el representante del fisco o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica a continuación:

a) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el representante del fisco actuante.

b) Si a la aludida fecha de adhesión no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los incisos a) y b) precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (16.2.).

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable-, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 y su modificación, o la que la sustituya en el futuro.

- Costas del juicio

ARTÍCULO 17.- El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 18.- Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO J - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 20.- Apruébanse los Anexos I (IF-2018-00057254-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) y II (IF-2018-00057256-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 21.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las adhesiones, según el tipo de plan de facilidades de pago, que se indica seguidamente:

a) Planes Generales: desde el día 15 de junio de 2018.

b) Planes Especiales: desde el día siguiente a la referida publicación oficial.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/06/2018 N° 40382/18 v. 06/06/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 21/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22539749--APN-DGD#MP, la Ley N° 22.802, las Resoluciones Nros. 404 de fecha 5 de diciembre de 2016, 70 de fecha 31 de enero de 2017 y 246 de fecha 26 de abril de 2018, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se estableció la obligación de presentar una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) para los fabricantes nacionales e importadores de productos textiles o de calzados, sobre la composición porcentual de las fibras, en el primer caso, o de los materiales constitutivos, en el segundo caso, con el objeto de respaldar la veracidad de la información declarada en el etiquetado o rotulado de tales productos.

Que por la Resolución N° 70 de fecha 31 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el fin de brindar mayor certidumbre al procedimiento establecido por la norma citada en el considerando anterior, se efectuaron diversas modificaciones sobre los plazos allí previstos.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 246 de fecha 26 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se realizaron determinadas modificaciones a las normas precedentes, por la necesidad de reformular algunas de sus exigencias, simplificando y clarificando el marco legal existente.

Que por medio del Artículo 8° de la Resolución N° 246/18, se sustituyó el texto del Artículo 13 de la Resolución N° 404/16, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO, estableciendo la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación requiera un informe de ensayo de laboratorio que respalde el contenido de la Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) y delegando en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la facultad para elaborar las especificaciones correspondientes, así como para determinar las normas técnicas aplicables.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al régimen instituido por la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el contenido mínimo del informe de ensayo para productos textiles o para calzados que, como Anexo I (IF-2018-23640022-APN-DRTYPC#MP), forma parte integrante de la presente medida, respaldatorio de la Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP).

ARTÍCULO 2°.- El informe de ensayo previsto en el artículo precedente, deberá ser elaborado conforme los métodos de ensayo establecidos por los estándares o normas técnicas consignados en el Anexo II que, como (IF-2018-23640310-APN-DRTYPC#MP), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- El informe de ensayo previsto en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser redactado en idioma nacional y presentado a través de la Plataforma Digital denominada "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO), aprobada por la Resolución N° 52 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- El mencionado informe de ensayo podrá ser emitido por laboratorios pertenecientes a las respectivas plantas elaboradoras de los productos en cuestión (de primera parte) o por laboratorios independientes (de tercera parte).

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/06/2018 N° 39933/18 v. 06/06/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 106/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-00510463-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) comunicó que asumió a partir del mes de febrero de 2017 la titularidad del establecimiento denominado Yacimiento Río Neuquén, ubicado en Ruta Provincial N° 51, Km. 4,5 en la Provincia del NEUQUÉN que se encontraba incorporado al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), en virtud de la transferencia de la propiedad del mismo por parte del anterior titular PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que YPF S.A. solicitó su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular del establecimiento.

Que a los efectos enunciados en el anterior considerando, YPF S.A. suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la suscripción del citado Formulario de Adhesión por parte de YPF S.A. fue informado por Nota B-114882-1 del 24 de febrero de 2017 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), contenida en orden 4° del expediente en tramitación conjunta EX-2017-2916098-APN-DDYME#MEM, quien además, aceptó en forma provisoria el referido cambio de titularidad conforme lo instruido por la Nota NO-2017-00845014-APN-SSETTDEE#MEM del 19 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio.

Que la solicitud del cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.645 del 14 de junio de 2017.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 de este Ministerio se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 de este Ministerio, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) como nuevo titular, a partir del mes de febrero de 2017, del establecimiento denominado Yacimiento Río Neuquén, ubicado en Ruta Provincial N° 51, Km. 4,5 en la Provincia del NEUQUÉN.


ARTÍCULO 2°.- Establécese que la empresa DISTRO COMAHUE NEUQUÉN deberá seguir prestando a YPF S.A. la FUNCION TÉCNICA DE TRANSPORTE (FTT) en las mismas condiciones en que se le prestaba al anterior titular del mencionado establecimiento.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a YPF S.A., a PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (Cammesa), a la empresa DISTRO COMAHUE NEUQUÉN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 06/06/2018 N° 39940/18 v. 06/06/2018




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

Prof. Salvador Mazza, 23 de Mayo de 2018

Ref.: Donación Ley 25.603.

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

17728-320-2017; 17728-321-2017; 17728-322-2017; 17728-323-2017; 17729-436-2017; 17729-431-2017; 17729-429-2017; 17729-428-2017; 17729-427-2017; 17729-595-2017; 17729-596-2017; 17728-584-2017; 17729-770-2017; 17729-432-2017; 17729-430-2017; 17729-423-2017; 17729-422-2017; 17729-443-2017; 17729-440-2017; 17729-439-2017; 17729-437-2017; 17729-650-2017; 17729-651-2017; 17729-652-2017; 17729-653-2017; 17729-654-2017; 17729-655-2017; 17729-656-2017; 17729-657-2017; 17729-658-2017; 17729-659-2017; 17729-592-2017; 17729-660-2017; 17729-661-2017; 17729-593-2017; 17729-662-2017; 17729-594-2017; 17729-664-2017; 17729-665-2017; 17729-666-2017; 17729-667-2017; 17729-669-2017; 17729-670-2017; 17729-671-2017; 17729-597-2017; 17729-672-2017; 17729-674-2017; 17729-598-2017; 17729-675-2017; 17729-599-2017; 17729-676-2017; 17729-677-2017; 17729-600-2017; 17729-678-2017; 17729-601-2017; 17729-679-2017; 17729-680-2017; 17729-681-2017; 17729-602-2017; 17729-682-2017; 11729-603-2017; 17729-604-2017; 17729-684-2017; 17729-605-2017; 17729-686-2017; 11729-606-2017; 17729-687-2017; 17729-685-2017; 17729-607-2017; 17729-689-2017; 11729-608-2017; 17729-690-2017; 17729-691-2017; 17729-692-2017; 17729-693-2017; 17729-696-2017; 17729-697-2017; 17729-698-2017; 17729-702-2017; 17729-703-2017; 17729-704-2017; 17728-320-2017; 17728-321-2017; 17728-322-2017; 17728-323-2017; 17729-436-2017; 17729-431-2017; 17729-429-2017; 17729-428-2017; 17729-427-2017; 17729-595-2017; 17729-596-2017; 17728-584-2017;-

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 06/06/2018 N° 39948/18 v. 06/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.60

La División Aduana Pocitos notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en las actuaciones -detalladas a continuación- recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 11/2016 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera permitida previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

| DENUNCIA | IMPUTADO | RES | TRIB | DENUNCIA | IMPUTADO | RES | TRIB |
|-------------|-----------------------|---------|------------|-------------|------------------------|---------|-------------|
| 409-2017/6 | ESCOBAR S NINOSKA M | 32/2018 | \$3.855,63 | 1015-2017/1 | MAMANI JOSE RODOLFO | 32/2018 | \$8911,33 |
| 1089-2017/7 | ROMERO MARIO JAVIER | 32/2018 | \$5133,24 | 1294-2017/0 | ALBORNOS ARIEL OSCAR | 32/2018 | \$569,53 |
| 1293-2017/2 | CALLEJA HERMINDA | 32/2018 | \$7023,80 | 1290-2017/2 | SANTOS GUTIERREZ FLORA | 32/2018 | \$1386,62 |
| 1466-2017/9 | COLQUE FLORES SUSANA | 32/2018 | \$ 1262,60 | 358/2017/0 | HUARACHI MOLLO FELIX | 32/2018 | \$ 18092,81 |
| 1106-2017/K | CARDOZO MIRIAN ZULEMA | 32/2018 | \$1679,62 | 1105-2017/1 | GONZALEZ FRANCO A | 32/2018 | \$9389,86 |

| DENUNCIA | IMPUTADO | RES | TRIB | DENUNCIA | IMPUTADO | RES | TRIB |
|-------------|------------------------|---------|------------|-------------|-------------------------|---------|------------|
| 1305-2017/8 | COPA REYES ABEL | 32/2018 | \$2016,68 | 1556-2017/9 | OVANDO ANDRADA DAIANA | 32/2018 | \$3332,54 |
| 1563-2017/2 | HOYOS PRADO ISABEL | 32/2018 | \$ 5683,88 | 1634-2017/4 | QUIROGA RAMON ANTONIO | 32/2018 | \$3774,55 |
| 385/2017/0 | RIVERO LUIS GERONIMO | 32/2018 | \$4251,96 | 386-2017/9 | ALPIRE IVAN EMANUEL | 32/2018 | \$ 4251,96 |
| 1098-2017/7 | REVOLLO ZURITA EUFONIO | 32/2018 | \$2452,45 | 998-2017/8 | ANDRADE ALVARADO WILMA | 32/2018 | \$14683,24 |
| 1142-2017/K | ORTIZ CRISTIAN RENZO | 32/2018 | \$ 8289,20 | 1141-2017/1 | VALDEZ MARTINEZ ALFONZA | 32/2018 | \$ 6070,32 |
| 1364-2017/4 | CONDORI MARCOS ADRIAN | 32/2018 | \$15521,53 | 1557-2017/7 | GARCIA DANIELA SOLEDAD | 32/2018 | \$6337,70 |
| 1485-2017/7 | DIAZ ISMAEL | 32/2018 | \$22903,69 | 1295-2017/9 | TORRES PAOLA ALEJANDRA | 32/2018 | \$7119,61 |
| 1291-2017/6 | QUENAYA MAMANI MARTIN | 32/2018 | \$6909,83 | 713-2017/K | SILVA YOHNATAN JAVIER | 32/2018 | \$2767,09 |
| 1489-2017/K | TORRES PAOLA ALEJANDRA | 32/2018 | \$4373,99 | 1107-2017/8 | GALLARDO VILLALTA | 32/2018 | \$1164,56 |
| 1385-2017/9 | GARCIA PEÑA JUAN C | 32/2018 | \$778,91 | 1399-2017/K | MOLINA ALBA LUCIA | 32/2018 | \$1186,77 |
| 1404-2017/8 | RUEDA JUAN GUILLERMO | 32/2018 | \$2402,17 | 1418-2017/4 | FERREIRA JOSE | 32/2018 | \$2808,89 |
| 1430-2017/K | FERREIRA JOSE | 32/2018 | \$4403,98 | 1440-2017/8 | ACOSTA CRISTIAN FABIAN | 32/2018 | \$4804,34 |
| 1441-2017/6 | ALVARADO P ALEJANDRO | 32/2018 | \$3202,89 | 1442-2017/4 | JANCKO AIZA HILARION | 32/2018 | \$1601,45 |

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 06/06/2018 N° 39949/18 v. 06/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE TINOGASTA

En los términos del art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415 Código Aduanero; SE CITA por el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a quienes resulten presuntos responsables por la infracción penada por el art. 972 C.A.; SE LES CORRE VISTA en las actuaciones tramitadas en SIGEA 17533-14-2016, SUMARIO 066-SC-2-2017/3, a fin de que presenten sus defensas, ofrezcan prueba y acompañen la documental que estuviera en su poder bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1105 C.A.: Sres. LONDOÑO RAMIREZ ANDRÉS Pasaporte AM693931 y GERMÁN BOTERO, Pasaporte 467394479. Fdo.: Mario Gutiérrez Administrador (Int) Aduana de Tinogasta.-

Mario Alberto Gutiérrez, Administrador (Int), Aduana de Tinogasta.

e. 06/06/2018 N° 39869/18 v. 06/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Mateus Botelhos Curras (D.N.I. N° 93.903.828) que mediante la Resolución N° 305/2017 de fecha 02.05.2017 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 134/13 en el Sumario N° 5246, Expediente N° 100.429/11, caratulado "SM - CYCLO DE ARGENTINA S.A. y OTROS". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/06/2018 N° 39889/18 v. 12/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11710/2018**

01/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Series_de_tasas_de_interes-Tasas_de_interes_establecidas_por_la_Com._A_1828_y_por_el_Comunicado_N_14.290) (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 06/06/2018 N° 39888/18 v. 06/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6502/2018**

07/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 793, CREFI 2 - 108. "Autoridades de entidades financieras". "Capitales mínimos de las entidades financieras". "Ratio de cobertura de liquidez". "Ratio de fondeo neto estable". Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, en función de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 6475.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Por último, les informamos que oportunamente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 06/06/2018 N° 39881/18 v. 06/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6504/2018**

08/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 794. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Considerar admitido el exceso respecto del límite previsto en el punto 2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" que las entidades financieras verifiquen desde el 7.5.18, sin superar lo menor entre ese exceso y su posición en Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses, ambos medidos a esa fecha.

Ese exceso admitido será recalculado diariamente, reduciéndose en la diferencia negativa que registre la posición en Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses de la entidad entre el día de cómputo de la posición global neta de moneda extranjera y la verificada al 7.5.18. El exceso resultante de ese recálculo no podrá ser incrementado en los días posteriores, hasta su regularización total."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función de las resoluciones difundidas por la presente y la Comunicación "A" 6501. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/06/2018 N° 39883/18 v. 06/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6505/2018**

08/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular LISOL 1 - 795, OPRAC 1 - 944. Graduación del crédito. Supervisión consolidada. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, en virtud de lo establecido por la Comunicación "A" 6467, corresponde actualizar en igual sentido el punto 7.2.2. de las normas sobre "Graduación del crédito" y el acápite ii) del punto 5.2.1.4. de las normas sobre "Supervisión consolidada".

A ese efecto les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las citadas normas.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/06/2018 N° 39884/18 v. 06/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6507/2018**

10/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 796. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir el punto 2.1. y el primer párrafo del punto 2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" por los siguientes:

"2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 30 % de la responsabilidad patrimonial computable (RPC) del mes anterior al que corresponda."

2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

"Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 10 % de la RPC o los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor."

2. Incorporar como tercer párrafo del punto 4.1. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" lo siguiente:

"La posición en Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses deberá computarse en pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación."

3. Establecer que estas disposiciones deberán ser implementadas por las entidades financieras a más tardar el 14.5.18."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 06/06/2018 N° 39885/18 v. 06/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6519/2018**

30/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - 548, REMON 1 - 942. Efectivo mínimo. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6508.

Adicionalmente, se incluyen aclaraciones interpretativas a efectos de facilitar su aplicación y la actualización de la Sección 5. Disposiciones transitorias, de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.
e. 06/06/2018 N° 39887/18 v. 06/06/2018

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS
GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la Tasa de Cartera General T.N.A.. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera Genral + 3% T.N.A..

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | | |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el 01/05/2018 al 03/05/2018 | 26,41 | 26,13 | 25,84 | 25,56 | 25,29 | 25,02 | 23,43% | 2,171% |
| Desde el 04/05/2018 al 07/05/2018 | 27,84 | 27,52 | 27,21 | 26,90 | 26,60 | 26,30 | 24,55% | 2,288% |
| Desde el 08/05/2018 al 20/05/2018 | 32,12 | 31,70 | 31,28 | 30,87 | 30,47 | 30,08 | 27,79% | 2,640% |
| Desde el 21/05/2018 al 23/05/2018 | 35,44 | 34,92 | 34,41 | 33,92 | 33,43 | 32,95 | 30,21% | 2,913% |
| Desde el 24/05/2018 al 31/05/2018 | 28,13 | 27,81 | 27,49 | 27,17 | 26,86 | 26,56 | 24,77% | 2,312% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el 01/05/2018 al 03/05/2018 | 27,00 | 27,29 | 27,60 | 27,90 | 28,22 | 28,54 | | |
| Desde el 04/05/2018 al 07/05/2018 | 28,50 | 28,82 | 29,17 | 29,50 | 29,86 | 30,22 | 32,53% | 2,342% |
| Desde el 08/05/2018 al 20/05/2018 | 33,00 | 33,44 | 33,90 | 34,36 | 34,83 | 35,31 | 38,48% | 2,712% |
| Desde el 21/05/2018 al 23/05/2018 | 36,50 | 37,04 | 37,60 | 38,17 | 38,75 | 39,34 | 43,28% | 3,000% |
| Desde el 24/05/2018 al 31/05/2018 | 28,81 | 29,14 | 29,49 | 29,84 | 30,19 | 30,56 | 32,93% | 2,367% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 23/05/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 33% T.N.A., y desde 91 días hasta 360 días del 39% T.N.A.. Para el caso que NO adhieran al Paquete para Empresas MiPyMES, será, hasta 90 días del 35% T.N.A., y desde 91 días hasta 360 días del 41% T.N.A.. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de, hasta 90 días del 39% T.N.A., y desde 91 días hasta 360 días del 43% T.N.A..

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33864 del día 07-may-18 página Nro 113

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Alejandro A. Ridecos, 2° Jefe de Departamento, 1170 - Javier Tomas Ramallal, Jefe de Departamento, R.F 1735.

e. 06/06/2018 N° 38977/18 v. 06/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 527-APN- SSN#MF - Fecha: 01/06/2018

Visto el Expediente SSN: 437/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A RECONQUISTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2018 N° 40065/18 v. 06/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 525-APN- SSN#MF - Fecha: 01/06/2018

Visto el CUDAP: DEN-SSN: 268/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58, INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/06/2018 N° 40079/18 v. 06/06/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a OCEAN FISH S.A., con domicilio en la calle Maipú N° 812 Piso 4° Oficina L, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "HOKO 31" (Mat. 0402), de bandera argentina, amarrado a flote en el muelle de Dársena Sur lado Este del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/06/2018 N° 39348/18 v. 07/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la Firma MARCALA S.A., con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 849 Piso 5 Dpto. B de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; al Señor. JOSÉ F. A. MIGUEZ IÑARRA, con domicilio en calle Lavalle 1459, primer piso, of. 24, casillero N° 619, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "MARCALA IV" (Mat. 0351), de bandera argentina, hundido en Dársena del Este, Muelle 1, Isla de Marchi, Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/06/2018 N° 39366/18 v. 07/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a HUENUL SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la calle Alte. O'connor N° 267, Piso 3° - Of. 25, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO; al Señor PEDRO ENVEL DELGADO DELGADO, de nacionalidad chilena, Documento Nacional de Identidad N° 92.564.012, domiciliado en calle Santa Cruz N° 405, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el

B/M "FLECHA DEL PLATA" (Mat. 01165) de bandera argentina, amarrado a flote en la Bahía Anchorena del Lago Nahuel Huapi, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA SAN CARLOS DE BARILOCHE. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/06/2018 N° 39379/18 v. 07/06/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO SOBRE GRATUIDAD DE VISADOS PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR.

Celebración: Córdoba, 20 de julio de 2006.

Aprobación: Ley n° 26.777.

Vigor: 02 de junio de 2018.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 06/06/2018 N° 40263/18 v. 06/06/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina